

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 200000356	
Asunto	Imparte aprobación liquidación crédito
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



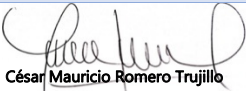
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849832ea175b7abf087d1f2ab73b1f81b945116c39e433590c61a4dc4a609ffd**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0016-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario de responsabilidad
Radicación del Proceso 257543103002 200700099	
Asunto	Imparte aprobación liquidación crédito
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1cea2ed04e83fa16d6899832356ade73025534a40e76a506be41ba47ef308d
Documento generado en 12/10/2023 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 201100150	
Asunto	Cesionario
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Revisada la documental aportada por el profesional del derecho se accede a cesión de los derechos de crédito realizada por **Central de Inversiones S.A.** (en su calidad de subrogataria hasta el monto de \$**187.041.764,00** del pagare n° 1230001726-9), de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el Art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, a **Diana Fernanda Alonso Grajales**, como cesionaria de los derechos de litigiosos en este asunto.

Segundo: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Tercero: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Whatsapp 3183616715 (solo chat)

☎ Teléfono fijo 6013532666 Extensión 51391

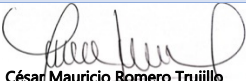
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eddf2699e3ee5996b450962e5734b1a9ec3fc6664de76fab3f2b5ea6d85b4f9**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 201200085	
Asunto	Señala fecha remate -reconoce personería
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Se fija fecha y hora para **el remate** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en virtud a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. Para lo anterior, se señala la hora de las **2:00 pm** del día **cuatro (04) de diciembre** del año **2023**, para que tenga lugar la almoneda. La referida diligencia se adelantará a través de la plataforma **microsoft teams**  y/o en forma presencial si por necesidad de las partes deba realizarse de esa manera; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y postores, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Para más información podrá acceder al link que se le proporciona en el presenta auto a efectos de conocer el instructivo de la diligencia de remate, así mismo con la invitación enviada vía Teams  se le dará acceso a su proceso en el micrositio dispuesto para este Despacho judicial en la página web de la rama judicial, sección Remates, menú izquierdo de su pantalla, procesos para remate. Recuerde que se le proporcionará una clave temporal para acceder a este.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 y 448 del C.G.P.)

Publíquese en el periódico El Tiempo o El Espectador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, **expedido dentro del mes anterior**, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

Segundo: Reconocer personería a **Jorge Eduardo Tovar Vahos** como apoderado sustituto de la parte demandada, en la forma y términos del memorial poder conferido y aportado.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0012-23-IV  6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Señala fecha remate -reconoce personería
Radicación Del Proceso 257543103002 201200085	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

 Línea Celular Institucional 3183616715.



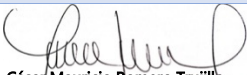
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593f5484e74b5331c74851b826ac53dd8122a79fd0560696e42b608b8fe0bdd**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicación del Proceso 257543103002 201200140	
Asunto	Imparte aprobación liquidación crédito
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



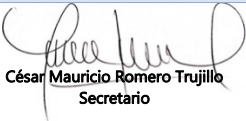
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ece054ca9487729f694a58e182b4306cb8361ff586285906615648a4c5c8e59**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0014-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Laboral ejecutivo laboral
Radicación del Proceso 257543103002 2015 00396	
Asunto	Imparte aprobación liquidación crédito
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

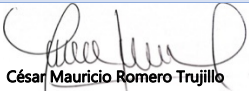


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2898170bf5ec4a11c1c38e7fa6e53c6d667721da30664afe0f3a75e535ef7**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas cautelares
Radicación del Proceso 257543103002 201500460	
Asunto	Tiene en cuenta remanente
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio n°0004 del primero (1°) de junio de 2023, pone en conocimiento el embargo de remanentes y/o de los bienes, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le pertenezca a la parte demandada José Dositio Morales Verano, dentro del proceso n° 257543103003201600131 adelantado por Marco Antonio Cardozo.

Segundo: Por secretaria ofíciase al despacho relacionado en el numeral anterior, indicando que se tendrá en cuenta y en el orden de llegada. Dejar las constancias de ley.

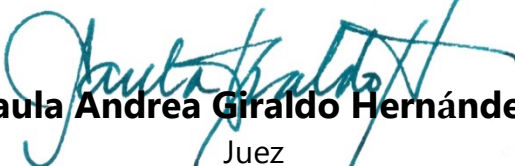
Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



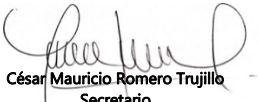
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4519f11be460754a945303253e6bd58cfc3c62e6f828772b606dd5a2cfc3a7**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 201600069	
Asunto	Permanecer secretaria
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegados y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Incorpórese al expediente el escrito procedente del Centro de conciliación de la asociación equidad jurídica. (folio digital 0079).

Segundo: Toda vez que, el deudor continúa con el acuerdo de pago, se continuará con la suspensión del presente asunto.

Tercero: Se le comunicará la presente determinación al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, para lo de su cargo.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



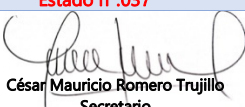


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc3b198c14692edd55d8a798657aa33e23a99fe80609be6e7bca59e92ea98a2**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 201600255	
Asunto	Requiere partes
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: El Ingeniero civil Marco Tulio Escobar Rincón, mediante mensaje de datos pone en conocimiento al despacho la falta de colaboración de la parte demandada, municipio de Soacha y Junta de Acción Comunal barrio San Antonio, para llevar a cabo la experticia ordenada por este despacho judicial [📁📎0098MemorialPeritoInforma20230921.pdf](#).

Segundo: El apoderado judicial de la parte actora, acredita en debida forma el pago del porcentaje correspondiente, el cual fue designado en audiencia calendada 17 de julio de la presente anualidad, por valor de \$1.500.000.oo.

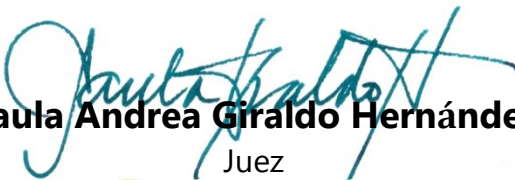
Tercero: Por secretaria requiérase a la alcaldía municipal y a la junta de acción comunal barrio San Antonio, para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en audiencia [📁📎0081Acta062Proceso201600255Art372CGP20230717.pdf](#) so pena de las sanciones de ley. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días. Comuníquesele y déjese las constancias de ley.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-123-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59321cf8b1398e0dcfa1095b2a3f6ec6299b229818a63eb55e8a1c7ec6ebfb**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 201800023	
Asunto	Revoca y corre traslado excepciones
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Sería del caso, ante la remisión insatisfactoria de los citatorios de que trata el art. 291 del C.G.P., ordenar el emplazamiento de los demandados, sin embargo, verificado el expediente el Juzgado advierte que deben tomarse medidas correctivas, como se pasa a explicar.

Como primera medida, ha de recordarse que, conforme a lo dispuesto en el art. 64 del C.P.T. y de la S.S., los autos de sustanciación pueden ser modificados o revocados oficiosamente, *«en cualquier estado del proceso»*, cuando ello sea necesario para encauzar o reencauzar el asunto.

Así las cosas, en el presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha siete (07) de marzo de 2018, y posteriormente, con proveído de dieciséis (16) de marzo de 2018 se corrigió el primero de estos, en el sentido de indicar que la entidad demandante era Protección S.A. y no como allí había quedado señalado.

La parte ejecutante procedió a remitir los citatorios a los tres demandados, esto es, a la sociedad Seguridad Iberoamericana SP Ltda., y los socios Jaime Saldaña Pacheco y Orlando Saldaña Pacheco, quienes a su vez tienen el carácter de representantes legales de aquella; lo anterior, es importante, pues conforme a lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P. *«siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes»*.

A pesar de lo anterior, fueron remitidos los tres citatorios para cada uno de los demandados, cuyo resultado, conforme se advierte del folio 0016 del plenario digital, fue insatisfactorio por «traslado», lo cual decantó, como es natural, en el emplazamiento de las pasivas y, por lo tanto, en la designación de un curador Ad Litem, que a voces del art. 29 del C.P.T. y de la S.S. ejerciera su representación.

Así las cosas, la actora conforme se encuentra acreditado a folio 0018, se materializó el edicto emplazatorio en el diario El Espectador el domingo 20 de mayo de 2018, y posteriormente, se llevó a cabo la notificación del curador Ad Litem el quince (15) de agosto de 2018, quien dentro del término previsto contestó la acción ejecutiva, proponiendo únicamente la excepción perentoria genérica.

Es así como mediante auto de tres (03) de octubre de 2018 (folio 0027), se tuvo por notificado al curador Ad Litem designado, por contestada la demanda, y se indicó que se continuaría con el trámite; sin embargo, y a pesar de ello, con posterioridad, según se advierte del auto de primero (1º) de marzo de 2019 se requirió a la parte demandante para que remitiera los citatorios a los demandados a la dirección electrónica contenida en el certificado de existencia y representación legal, desconociéndose de esta forma que, la remisión de tales gestiones en vigencia del art. 291 del C.G.P., es optativa, pues así lo refiere tal norma al indicar *«cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico»*.

Asunto	Revoca y corre traslado
Radicación Del Proceso	257543103002 201800023
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

En todo caso, garantizando su comparecencia, tal y como se indicó en precedencia, fue notificado el extremo pasivo a través de curador Ad Litem, y este, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción llevó a cabo la representación de aquellos, sin que sea necesario adelantar gestión alguna adicional a la ya efectuada.

En razón a lo anterior, y atención a que la Inclusión en el Registro de personas Emplazadas se llevó a cabo conforme se advierte a folio 0038, se hace necesario continuar con el trámite del presente asunto.

Por lo tanto, las determinaciones contenidas en el auto de 01 de marzo de 2019 (folio 0034), numeral primero del auto de 03 de abril de 2019 (folio 0037), numerales segundo y cuarto del auto de 17 de septiembre de 2019 (folio 0042), auto de 23 de octubre de 2019 (folio 0046), auto de 04 de diciembre de 2019 (folio 0052), auto de 26 de agosto de 2020 (folio 0056), auto de 12 de julio de 2021 (folio 0059) y auto de 16 de junio de 2022 (folio 0063) serán revocadas en atención a lo expuesto en precedencia, y a que se tratan autos de sustanciación que son susceptibles de tal proceder conforme a lo dispuesto en el art. 64 del C-.P.T. y de la S.S.

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda (folio 0024), la que incluso ya se había emitido pronunciamiento mediante auto de tres (03) de octubre de 2018 (folio 0027), la inclusión en el registro de personas emplazadas (folio 0038) y la publicación del edicto en virtud de lo previsto en el art. 108 del C.G.P. (folio 0018).

Por lo tanto, se correrá traslado a la parte demandante de la excepción perentoria promovida por el curador Ad Litem (folio 0024) por el término de diez (10) días para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, y cumplido ello, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión normativa conforme a lo dispuesto en el art. 145 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado dispone:

Primero: Revocar oficiosamente, conforme a lo dispuesto en el art. 64 del C.P.T. y de la S.S. las determinaciones contenidas en el auto de 01 de marzo de 2019 (folio 0034), numeral primero del auto de 03 de abril de 2019 (folio 0037), numerales segundo y cuarto del auto de 17 de septiembre de 2019 (folio 0042), auto de 23 de octubre de 2019 (folio 0046), auto de 04 de diciembre de 2019 (folio 0052), auto de 26 de agosto de 2020 (folio 0056), auto de 12 de julio de 2021 (folio 0059) y auto de 16 de junio de 2022 (folio 0063) conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem de los demandados (folio 0024), en concordancia con el auto de fecha tres (03) de octubre de 2018 (folio 0027), la inclusión en el registro de personas emplazadas (folio 0038) y la publicación del edicto en virtud de lo previsto en el art. 108 del C.G.P. (folio 0018).

Tercero: Correr traslado a la parte demandante de la excepción perentoria promovida por el curador Ad Litem (folio 0024) por el término de diez (10) días para que se pronuncie, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Asunto	Revoca y corre traslado
Radicación Del Proceso	257543103002 201800023
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Fenecido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



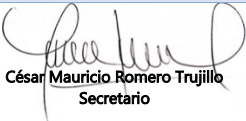
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017688d13ed856653a048e8bd0f266ba7538e0cd460b7696ff34c88683add735
Documento generado en 12/10/2023 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación del Proceso 257543103002 201800029	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la parte demandante para que notifique a la demandada Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa conforme fuere ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior so pena de dar aplicación irrestricta a lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S.

Segundo: Secretaría proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jesús Adonái Ochoa González en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero: Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora allegó el registro civil de defunción del señor Julio Adonái Ochoa González, no obstante, ha de precisarse a las partes que el poder conferido por el causante a la abogada Vianey Fuentes Ortégón no se extingue con la muerte de su otorgante, tal y como refiere el art. 76 del C.G.P., por lo que la representación de tal sujeto se mantiene vigente.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: cmrt	AI-100-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4830a5dde3a5570de0d0f8ad62667a20f2defb26d467a95a39463df8c71c87**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso 257543103002 201800037	
Asunto	Acepta Renuncia
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 28/09/2023, el Despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Fondo Nacional del Ahorro, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add93f034c76cc738ba0876d08601bf5d2e1e7190849083be554052ad25cfed0**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI-0028-2023-IV	3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 2020 00029	
Asunto	Imparte aprobación liquidaciones de crédito y costas
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

Segundo: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



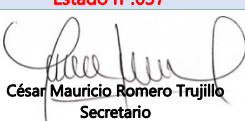
Notifíquese,





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6172c4a34bd81e093cd7bc1401f00a4f66556307f9aca07005a73a12aad97037**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202000070	
Asunto	Abre a pruebas
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **seis (06) del mes diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0003DemandaAnexos.pdf](#) (interno 6-7).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

	Héctor Duarte Guerrero
	Ana María Galindo
	José Luis Martínez Montañez
	Stella García Carrillo
	José Vicente Ramírez Orobajo

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Declaración De Parte: Negar el interrogatorio de parte, como quiera que no es clara la solicitud.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Pastor Arturo Sanchez Reyez).

Téngase en cuenta que la contestación fue extemporánea.

C. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de las personas indeterminadas).

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda; como se puede verificar a folio digital  [0073ContestaDdaCurador20230714.pdf](#).

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte de los extremos procesales, a saber:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-145-23-IV  6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Abre a pruebas
Radicación Del Proceso 257543103002 202000070	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

María Anita García Carrillo
Pastor Arturo Sánchez Reyes

D. Pruebas de oficio

Dictamen Pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.
- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como gastos de pericia la suma de **\$1.200.000** la cual debe ser cancelada por la parte actora, Acredítese su pago.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Asunto	Abre a pruebas
Radicación Del Proceso	257543103002 202000070
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775874fd624bcbbe87b66d5b53e50896eb4ded19bc04866d04017c7a4113bdb3**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202000070	
Asunto	Estese a lo dispuesto
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

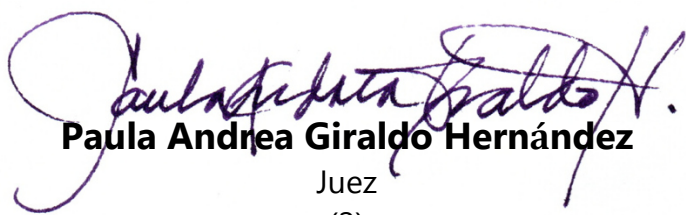
Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho de la parte actora, que se esté a lo dispuesto al folio digital  [0077FijacionLista20230822.pdf](#).

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da98f069de98c91fd8e568a76d36c3eb4965c0dea480939e24a92e001ba89ed
Documento generado en 12/10/2023 02:30:29 PM

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-146-23-IV	 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo laboral
Radicación del Proceso 257543103002 2020 00118	
Asunto	Imparte aprobación liquidación crédito
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

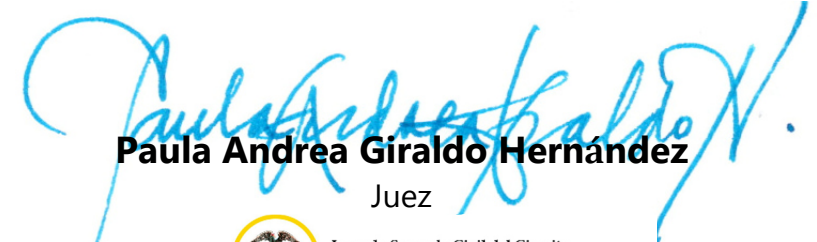
Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

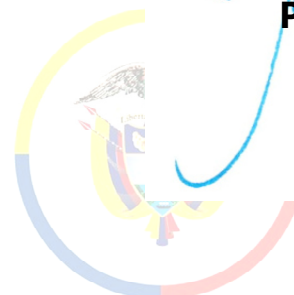
Primero: Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 13 de octubre de 2023

Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938eb4a5582ec522e8690ceb7dd77d63f317fda2b37c8cf950ce570803123f07

Documento generado en 12/10/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 202100019	
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P.
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegados y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Incorpórese al expediente la prueba trasladada, expediente n°.201400156, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca (folio digital 0036); así como el dictamen pericial aportado (folio digital 0038).

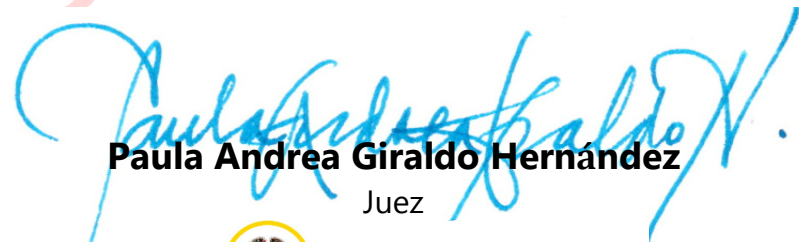
Segundo: De conformidad con lo previsto en acta de fecha siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se fija fecha de continuación de audiencia del artículo 373 del C.G.P., se señala el día **cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se escuchará el perito y los testigos, así como las demás pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

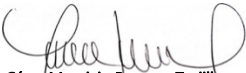
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f37d73e4456102f8509ce034cddccb4a792747dfac606d7170f05a86921251**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100048	
Asunto	Niega - Nombra curador ad-litem
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **José Alirio Rodríguez Molina**. Comuníquese-le y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico: ✉ alirius1210@gmail.com y/o ☎ 3157967212.

Segundo: Deniegase la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte demandada, como quiera que no se ha integrado el contradictorio por pasiva.

Tercero: Se le pone en conocimiento al togado el folio digital 📁👉 [0107MemorialInformaRoboValla20230817.pdf](#), en donde obra formato único de noticia criminal, allegado por el apoderado judicial del extremo activo.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-144-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b0e17507ab399a63958dfb21ba39747d9676cf1beae7933ee2a19d0253ed1**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100073	
Asunto	Releva curador ad-litem
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Como quiera que se evidencia que el curador ad-litem de los emplazados, allegó mensaje de datos de fecha dos (02) de octubre de la presente anualidad, se accede a su relevo atendiendo que acreditó sumariamente lo previsto en el numeral 7° del Artículo 48 del CGP.

Primero: En aras de hacer efectivo el derecho de defensa que le asiste a los emplazados ((Herederos Indeterminados De Hernando Vásquez Tarquino, Herederos Indeterminados De Rosa Elvira Vásquez De Ramírez; Herederos Indeterminados De María Del Carmen Vásquez De Peñalosa; Y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez De Roa, María Claudia Vásquez Bernal Y María Teresa Vásquez Viuda De Briceño y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) **que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa al profesional del derecho **José Alexander Medellín Urrego**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico  medellin1_2@hotmail.com y/o  3125135638. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este link: <http://bit.ly/3cACCoe>.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e97ae1349fd328ef9b68766c919a9444c60bc771c452ecad11d2d1a59566c**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100220	
Asunto	Notificado conducta concluyente
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **David Augusto Rico Manrique**, quien, aporta poder conferido al profesional del derecho **Luis Hernando Velásquez Bravo**, a quien se reconoce personería para actuar, acorde con el art. 76 y ss del CGP., (folio digital 0034).

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir. De las excepciones propuestas córrase trasladó a la parte actora (folio digital 0039).

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral anterior.

Cuarto: Una vez vencido el término indicado en el numeral segundo, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite de instancia.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

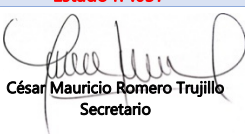


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1841445537b61abbc76744f961131f943cebea6d09bf0018ccd6b8831618f5**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100255	
Asunto	Revoca y señala fecha
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Sería del caso requerir a la parte demandante para que acate la orden impartida por el despacho mediante auto de fecha once (11) de mayo de 2023, sí no fuera porque advierte el despacho aspectos que deben ser corregidos en esta etapa procesal conforme lo permite el art. 64 del C.P.T. y de la S.S.

Como primera medida se advierte que, si bien es cierto, mediante el auto mencionado se tuvo por satisfactoria la notificación personal del señor Nicolás Mauricio Vargas Chávez en su calidad de Representante Legal de la institución demandada en la dirección física reportada, lo es también que, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inc. 5 del art. 6 y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal diligencia a la dirección física solo debe intentarse cuando se afirme desconocer el canal digital de la parte demandada, lo cual significa que, como primera medida debe intentarse la notificación a la dirección electrónica reportada, así las cosas, comoquiera que, conforme al certificado de existencia y representación legal de la demandada se conoce su dirección electrónica, la determinación adoptada en el numeral primero de la mencionada providencia deberá ser revocada.

Por otro lado, contrario a lo señalado en los numerales segundo y tercero del mentado auto, la notificación personal practicada por medios virtuales a la demandada teniendo en cuenta dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandada, fue efectiva, puesto que contiene los presupuestos señalados en los art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y los demás anexos fueron remitidos, y, además, su entrega fue efectiva, tal y como se advierte de la certificación expedida por la empresa de servicios postales, por lo que, habrán de ser revocados los señalados numerales segundo y tercero, y en su lugar, se tendrá por notificada debidamente a la demandada Institución Educativa Colegio Antonia Santos Ltda. [0020MemorialTramiteNotificacion20221129.pdf](#)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el término de traslado feneció en silencio, se tendrá por no contestada la demanda, y, en atención a que la relación jurídico procesal se encuentra debidamente trabada, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, la de instrucción y juzgamiento conforme a lo dispuesto en el art. 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, dispone:

Primero: Revocar oficiosamente los numerales primero, segundo y tercero del auto de 11 de mayo de 2023 conforme a lo expuesto en esta providencia y de acuerdo con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S.

Segundo: Tener por notificada personalmente a la demandada Institución Educativa Colegio Antonia Santos Ltda. a través de medios virtuales en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada Institución Educativa Colegio Antonia Santos Ltda. comoquiera que el término de traslado feneció en silencio.

Cuarto: Trabada la relación jurídico procesal, y a fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, la que trata el artículo 80 ibidem, para tal efecto, se señala el día **cuatro (04) de diciembre**, a la hora de las **9:00 am**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: cmrt	AI-097-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Revoca y señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202100255	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Secretario
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db2f57bbd9ecbc0de363ab67e246799c090417e7d35eb77d714566c90b3a37**
Documento generado en 12/10/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202100260	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

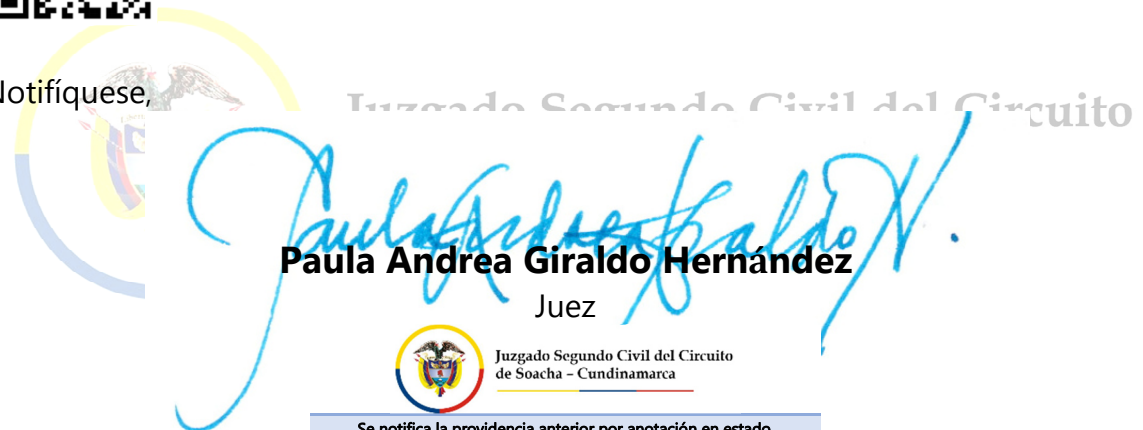
Primero: Tener en cuenta que la demandada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia (Sintraquim) fue notificada personalmente conforme al acta visible a folio 0020. [0020ActaNotificacionAutoAdmisorioDemandadaSintraquim20230906.pdf](#)

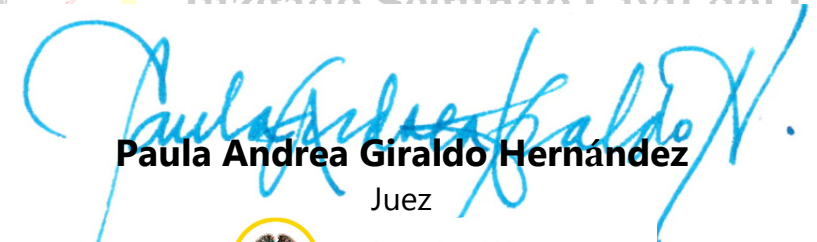
Segundo: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que, exceptuando al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia (Sintraquim), acate la orden impartida por el despacho mediante auto de 08 de junio de 2023 respecto de los demás demandados. [0014AutoNotificarDebidaForma20230608.pdf](#)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



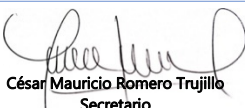


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d57c2a048ed75a77897374371e287342420390e98dbff3d5f851e4b3512da3**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio de Venta de Cosa Común
Radicación del Proceso 257543103002 202200017	
Asunto	Señala nueva fecha Art. 409 C.G.P.
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el Despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., se señala el día **treinta (30) de noviembre** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **8:30 a.m.**, donde deberán comparecer los peritos a efectos de ser escuchados en audiencia y se decidirá sobre ordenar la división y/o venta. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

cuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2325b26e2bb06873716c45437ec30db1c8791a34887e62645df5c6f02da0e44e

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI-0110-2023-IV 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Documento generado en 12/10/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202200018	
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

La demandante Jacqueline Mercedes Benítez Álvarez mediante apoderada judicial, en los términos de los art. 305 y 306 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los art. 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., solicitó la ejecución de los valores reconocidos a su favor en la sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de noviembre de 2022 y que fuere confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Cundinamarca mediante fallo de 16 de marzo de 2023.

Dichos valores reclamados los concreta la parte actora de la siguiente forma:

- a) Por la suma de cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$4.867.964), por concepto de prima de servicios.
- b) Por la suma de cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$4.867.964), por concepto de cesantías.
- c) Por la suma de quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$562.843), por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d) Por la suma de quinientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$562.843), por concepto de sanción de no pago de intereses sobre las cesantías.
- e) Por la suma de siete millones noventa y tres mil ciento veintinueve pesos m/cte (\$7.093.129), Por concepto de Auxilio de Transporte.
- f) Por la suma de dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$2.433.982), Por concepto de vacaciones.
- g) Por la suma de sesenta y dos millones noventa y seis mil ciento noventa y seis pesos m/cte (\$62.096.196), Por concepto de sanción por la consignación de las cesantías.
- h) Por la suma de veintiún millones ochocientos cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte (\$21.804.624), Por concepto de indemnización moratoria por el no pago de liquidación.
- i) Se libre mandamiento de pago por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte (\$3.480.000) por concepto de agencias en derecho o costas procesales.

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200018	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias contenidas en los art. 305, 306, 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los art. 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., mediante providencia de 03 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad SYN Bogotana de Fumigaciones El Exterminador S.A.S., por las sumas solicitadas, ello en atención a que estas guardaban concordancia con la determinación adoptada por este despacho en sentencia de 17 de noviembre de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Cundinamarca mediante fallo de 16 de marzo de 2023. [0005AutoLibraMandamientoTramitePosterior20230803.pdf](#)

En el referido auto se ordenó la notificación de la pasiva mediante anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica conforme lo permite el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, acaecido ello, esto es transcurrido el término de traslado, la demandada no acreditó el pago, ni propuso las excepciones perentorias permitidas en el núm. 2 del art. 442 del C.G.P.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en armonía los art. 305 y 306 del C.G.P. aplicables por remisión analógica, dispone que son exigibles *«ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o **que emane de una decisión judicial o arbitral firme**»*. (negritas y cursivas fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la presente ejecución se sustenta en una decisión (sentencia) debidamente ejecutoriada y en firme proferida por este estrado judicial el pasado 17 de noviembre de 2022, la cual fue confirmada mediante fallo de 16 de marzo de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, ha de precisarse que, el proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determinan los art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el 422 del C.G.P., normas que de manera diáfana delimitan los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200018	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

En este punto, señálese que, la actora allegó escrito demandatorio con el objeto de enervar la acción ejecutiva, sin embargo, es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el inc. 1 del art. 306 del C.G.P. *«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**».* (negritas, cursivas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, atendiendo la anterior disposición, y en especial a que, la sentencia base de ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, este despacho libró mandamiento de pago conforme corresponde, esto es, atendiendo a lo dispuesto en la mencionada decisión judicial, lo cual guarda consonancia con lo dispuesto en las normas procesales del trabajo tales como los art. 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., y en los art. 305 y s.s. del C.G.P., normas aplicables por remisión analógica.

Ahora bien, advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no pagó, ni contesto la demanda, así como tampoco propuso las únicas excepciones de mérito permitidas por el núm. 2 del art. 442 del C.G.P.; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es,

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200018	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Jacqueline Mercedes Benítez Álvarez en contra de Sociedad SYN Bogotana de Fumigaciones El Exterminador S.A.S., por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202200018	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0438a98e8c4186e7beac43e6ba0d7fefa7b16af4312c95135538ce537edba25f
Documento generado en 12/10/2023 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso 257543103002 202200044	
Asunto	Reanudar trámite
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Como quiera que, en el proceso divisorio, se cumplió el termino de suspensión concedido por auto de fecha treinta (30) de marzo del cursante año, se reanudará el mismo, conforme la facultad oficiosa otorgada por el inciso segundo del artículo 163 del CGP, en consecuencia, el despacho dispone:

Primero: Reanudar el proceso divisorio incoado por Isaías Melo Álvarez contra Aidé Anzola.

Segundo: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



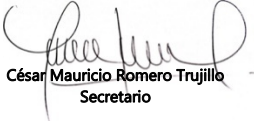
Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d827a40055e55fb0f856e9c664999d1142d1515ab3bea257ebe56783b6eb576f**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 202200074	
Asunto	Previo suspender proceso
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Encontrándose en trámite el proceso, el apoderado actor, presenta solicitud de la suspensión del proceso, **previo** aportar escrito de la parte pasiva en el mismo sentido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



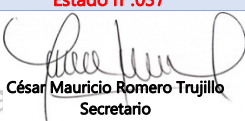
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b5c7a165d4a4585709ed049cc1ef0c70e8de60b3b83b92cd137827573d9b54
Documento generado en 12/10/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de simulación
Radicación del Proceso 257543103002 202200172	
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P.
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegados y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día veintinueve del mes de noviembre año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

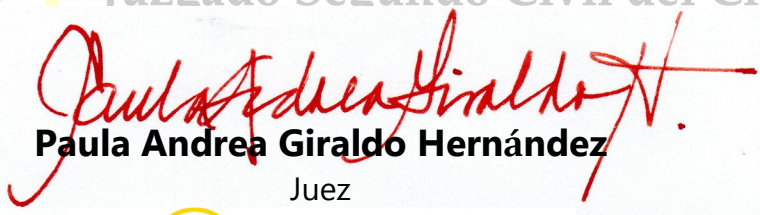
Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



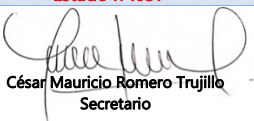
Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e968e53674675d10b21296ff3a0d5023c1a0cc4cdcc3a07856f9cd6fcf6778**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal acción reivindicatoria de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200196	
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral quinto del proveído calendado diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el registro nacional de procesos de pertenencia, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

Segundo: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Notifíquese,

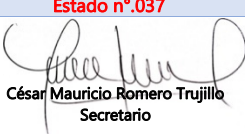


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d6bc09829aee400e7462d51ae4fff3f6ca29f62d9525ef69f49b283144551**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso 257543103002 202200249	
Asunto	Emplazar demandados
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los demandados **Jhon Jairo García Espinel, German García Espinel, Javier García Espinel y Gloria García Espinel**. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



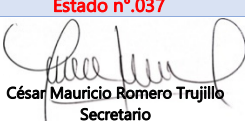
Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 13 de octubre de 2023

Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a736a1b9f9e32e9677ee5832fb02cce7bda1a309fea256f0a91054e09b9c66cb**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200251	
Asunto	Contesta curador ad-litem - requiere
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el curador ad-litem de los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el pedio objeto de usucapión), el cual indica que no se opone a las pretensiones de la demanda, como tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Requiérase al profesional del derecho, para que de cabal cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, esto es, notificar en debida forma a la parte demanda.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

del Circuito
arca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae96fae9f5a68c30fa022a0651cf3791713aeef980548aabd403f3467630dbc**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202200288	
Asunto	Imparte aprobación liquidaciones de crédito y costas
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación del crédito, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 466 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

Segundo: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



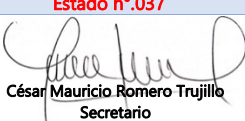
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01c6a6f3bfd52c9d42fec5a3eca835bb23cb86e2ad2b1089842df055ee3463**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 202300012	
Asunto	Incorpora – Controlar términos
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegados y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Incorpórese al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora; así como el certificado catastral aportado; y la constancia de notificación del art.291 del C.G.P. (folio digital 0022).

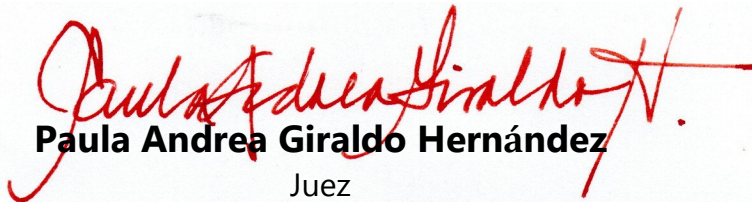
Segundo: Como quiera que se notificó en forma personal al demandado Salvador Ramírez Suárez, el día cuatro (4) de octubre del cursante año (folio digital 0023); por secretaria contrólase el término del traslado para contestar la demanda.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 13 de octubre de 2023

Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d6f8c282b2caed7e673fa264ac1d8b27e2a31579ed981c608b04bb11b5e779

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300028	
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antecedentes

Nelson Mauricio Casas Pineda obra en representación legal de la empresa **Casas & Machado Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 901.108.836 - 4, en calidad de acreedor y endosatario en procuración o al cobro de la entidad financiera **Bancolombia S.A.** identificada con Nit. 890.903.938 – 8, impetró demanda ejecutiva contra del señor **Jonathan Rodríguez Rojas** identificado con cédula de ciudadanía 80.119.947, en calidad de deudor, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **ciento ochenta y seis millones ciento veintiún mil novecientos sesenta y un pesos mcte. (\$186.121.961,oo)** según pagaré No. 2210096250, correspondientes al capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día trece (13) de agosto dos mil veintidós (2022), fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma.
 3. Por la suma de **dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos once pesos mcte. (\$2.733.911, oo)** según pagaré No. 2210096251, correspondientes al capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
 4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023), fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma.
 5. Por la suma de **dieciocho millones setecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos mcte. (\$18.739.182, oo)** según pagaré suscrito el siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), correspondientes al capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
 6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023), fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma.
 7. Por la suma de **ocho millones quinientos siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$8.507.862, oo)** según pagaré suscrito el seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), correspondientes al capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
 8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día diecisiete (17) de enero dos mil veintitrés (2023), fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma.

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202300028	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

9. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.  [0010AutoLibraMandamientoPagare20230315.pdf](#). A folio digital de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada, **Jonathan Rodríguez Rojas** quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. **Que la obligación sea expresa:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. **Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. **Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. **Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. **Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202300028	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego Pagare n° 2210096250 correspondiente al capital, **Bancolombia S.A.**, entre **Jonathan Rodríguez Rojas**, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra **Jonathan Rodríguez Rojas**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00.

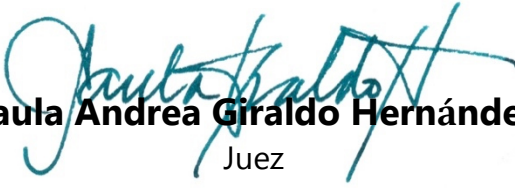
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202300028	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d03e4f1cf7ca9de9d2332637a333d8470fbfc792f24f166d5f6e2e7179e1f7b2**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300028	
Asunto	Tiene por notificado demandado
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone tener por notificada personalmente del mandamiento de pago, a la parte demandada señor **Jonathan Rodríguez Rojas**, de conformidad con lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca



del Circuito

marca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7144471ee603dc1301ab4d2d4c4ce6b475400d873ffd7426995e6f80c9ba281e**
Documento generado en 12/10/2023 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación del Proceso 257543103002 202300031	
Asunto	Convoca Audiencia art. 77
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Verificado el expediente el despacho dispone:

Primero: Revocar el numeral quinto del auto de fecha veintidós (22) de junio de 2023 de acuerdo con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S., comoquiera que, habiendo sido notificada la demandada Sanchez & Lozano S.A.S. de forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se observa folio [0021MemAllegaCertificacionNotificacion20230504.pdf](#), se hace innecesario proceder a la notificación del mismo extremo pasivo a la dirección física reportada.

Segundo: téngase por no contestada la demanda por la sociedad Sanchez & Lozano S.A.S. comoquiera que el término de traslado feneció en silencio.

Tercero: Trabada la relación jurídico procesal, y a fin de continuar con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, la que trata el artículo 80 ibidem, para tal efecto, se señala el día **veintidós (22) de noviembre**, a la hora de las 2:00 pm. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



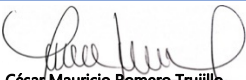
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: cmrt	AI-101-23-IV ☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ea12c950a29f7621dac002c503ca5672770a83cb2631530efc6529ee17f6c8**

Documento generado en 12/10/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 20230042	
Asunto	Señala fecha art. 77 C.P.L.
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Continuado con el trámite de instancia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 del C.P.L., para tal efecto, se señala el día **siete (07) de diciembre del** año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **8:30 a.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



**Paula Andrea Giraldo Hernández**
Juez
de Soacha (2) Cundinamarca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037

**César Mauricio Romero Trujillo**
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6467d1dba729ee6982adab22602c53c195b49562fdf30e0362b4472b7e5e6539

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-131-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Documento generado en 12/10/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 2 - Reconvención
Radicación del Proceso 257543103002 202300042	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

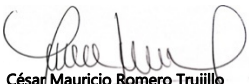
Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22635dd0cf676e9fb85f39df0481c0071461b4ce1701631a13bd72899d450b3**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verba Resolución de Contrato
Radicación del Proceso 257543103002 202300046	
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de la notificación en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, como quiera que se advierte que no se indicaron los canales de comunicación de este despacho judicial, tanto físicos como electrónicos.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o el art. 291 y 292 del C.G.P. según sea el caso, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

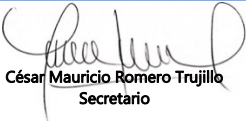


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e7b6263eed7695b71de6c2c048c85e36aad10024460d689741f8f4d34024**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300050	
Asunto	Secretaría – Art. 110 C.P.G
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: Secretaría proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P., esto es fijar en lista la liquidación de crédito allegada por el profesional del derecho del extremo activo.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández del Circuito
Juez
(2) arca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4277492a2f2bba88cf779d4ac15aca801b3816d46f4761a62ae5815297987**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2 – Medidas cautelares
Radicación del Proceso 257543103002 202300050	
Asunto	Estese – Comunicaciones
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Deniega solicitud elevada por el profesional del derecho como quiera que a folio digital  [0002AutoDecretaEmbargoCuentas20230330.pdf](#), obra auto por medio del cual se decreto la solicitud de medidas cautelares.

Segundo: Téngase en cuenta que el Banco Falabella, Itau, Banco Popular, Banco Santander, allegaron comunicaciones.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



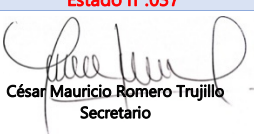
Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 013 de octubre de 2023

Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93fe2ed64a32912c9117358bd7cf5897be7c8c286448cb8fe07375bedf8f767**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-116-23-IV	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Documento generado en 12/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300088	
Asunto	Concede apelación
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Concédase recurso de Apelación en el efecto suspensivo interpuesto oportunamente dentro del proceso de la referencia, contra del proveído calendarado diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)  [0016AutoNiegaMandamientoClausulaCompromisoria20230817.pdf](#).

Segundo: En firme este proveído, envíese el enlace  [257543103002 202300088](#) del expediente digital Remitir ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Civil, copia de la totalidad del proceso de la referencia. Por secretaria ofíciase y déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

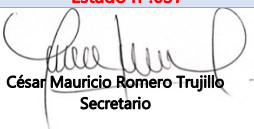



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b4586026489d677d5d596000eabefe6b328871eacd5c70f513dde4b975daf6**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación del Proceso 257543103002 202300121	
Asunto	Niega medida cautelar
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al proveído de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, para tal efecto, se niega la medida cautelar.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha notificado en debida forma a la parte demandada Instituto Pedagógico de Soacha, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eaecf0615b564fa5ad3a9cade3bd462b46989028c62f969b319d5c5622c50f**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal restitución de inmueble arrendado
Radicación del Proceso 257543103002 202300121	
Asunto	Requiere Parte Actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Requierase al apoderado judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al proveído calendado diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, esto es, preste caución por la suma \$345.000.000,00 acorde con lo normado por el art. 384 del CGP., para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

Segundo: Vencido el término antes señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: Jamv.	AI-0072-2023-IV	☎3183616715	

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bba4f89f4e51447df76476e4dc905fd2339270b6cdd00f86dfe8ec6e370e95**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300129	
Asunto	Incorpora- valla – requiere actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al expediente la respuesta procedente de la Oficina de gestión del riesgo de Soacha, (folio digital 0023).

Segundo: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Tercero: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

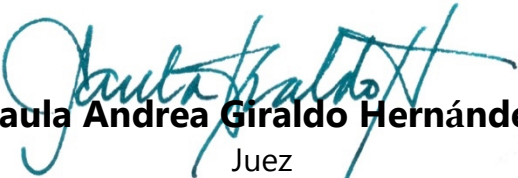
Cuarto: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

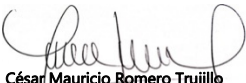
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07aa56e6cb2f0d8444ccf8da89e35ed37120a107fa469016bb170d429bd3ef**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300138	
Asunto	Valla – requiere actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: **Requerir** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

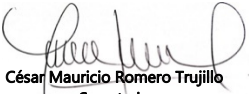

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023

Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c781fe9535738e67475cd8ad48345d5f81c60d6104daa3f85e6211576bb42**
Documento generado en 12/10/2023 11:09:10 AM

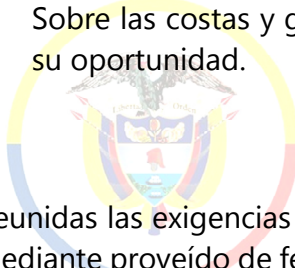
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300145	
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antecedentes

La entidad bancaria **Banco Davivienda S.A.**, impetró demanda ejecutiva contra de la sociedad **FSO FORCE S.A.S.** en representación legal de **Yorkminelly Acevedo Peña** y en el señor **Jorge Armando Sáenz Ortiz** en calidad de avalista y deudor, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por concepto de **Capital** la suma de **cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos nueve mil ciento trece pesos m/cte (\$443.209.113,00)** por concepto de la suscripción del pagaré número 1217949 el cual ampara la obligación número 07100009000646443.
2. Por concepto de **intereses causados y no pagados** para el pagaré número 1217949 el cual ampara la obligación número 07100009000646443, los intereses de plazo que debieron haberse pagado a la tasa máxima legal permitida, causados y no pagados que equivalen a la suma de **treinta y un millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte (\$31.792.482.00)**
3. Por concepto de **intereses bancarios moratorios** para el pagaré número 1217949 el cual ampara la obligación número 07100009000646443, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.
4. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.  [0007AutoLibraMandamientoPago20230711.pdf](#) . A folio digital de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada, la sociedad **FSO FORCE S.A.S.** en representación legal de **Yorkminelly Acevedo Peña** y en el señor **Jorge Armando Sáenz Ortiz** en calidad de avalista quienes, dentro del término legal conferido, guardaron silencio, sin que se propusieran excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202300145	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

- 1. Que la obligación sea expresa:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
- 2. Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
- 4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
- 5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego pagaré número 1217949 el cual ampara la obligación número 07100009000646443 correspondiente al capital, **Banco Davivienda S.A.**, entre la sociedad **FSO FORCE S.A.S.** en representación legal de **Yorkminelly Acevedo Peña** y en el señor **Jorge Armando Sáenz Ortiz** en calidad de avalista y deudor, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor del Banco Davivienda S.A., y en contra de la sociedad FSO FORCE S.A.S. en representación legal de Yorkminelly Acevedo

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202300145	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Peña y en el señor **Jorge Armando Sáenz Ortiz** en calidad de avalista y deudor, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$1.160.000,00**

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cbaf1b72af0c24434f302d186bb63c5bad8b323990cd7eeb2358012f02a1dc**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300145	
Asunto	Tiene por notificado demandado
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se dispone tener por notificada personalmente del mandamiento de pago, a la parte demandada la sociedad **FSO FORCE S.A.S.** en representación legal de **Yorkminelly Acevedo Peña** y en el señor **Jorge Armando Sáenz Ortiz** en calidad de avalista y deudor, de conformidad con lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

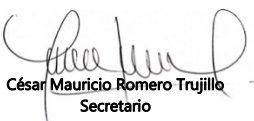



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff63eedc1019a6660af96fc1669a3bbe0f35fcbc78ca2985404f5c05cf9fa9f**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300176	
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se indicaron canales de atención de atención del despacho, los horarios de atención, dirección física y electrónica del despacho.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Notificar en debida forma
Radicación Del Proceso	257543103002 202300176
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

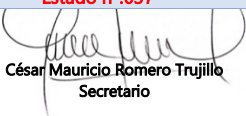


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a736db1417752598dac80b06fb5ee791e5ac84c0cc21732dd2650d9bbcce792**
Documento generado en 12/10/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Simulación
Radicación del Proceso 257543103002 202300192	
Asunto	Requiere actora
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, no presto la caución ordenad en el numeral cuarto del proveído calendado veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad.

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada, en cumplimiento a lo establecido en el artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o el art. 291 y 292 del C.G.P. según sea el caso; para tal efecto, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



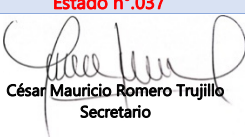
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384493f7734f01a441eaa3d4fc26ed328beff1c39a0fd0ae307e7c7ed1bf531**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso 257543103002 202300205	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

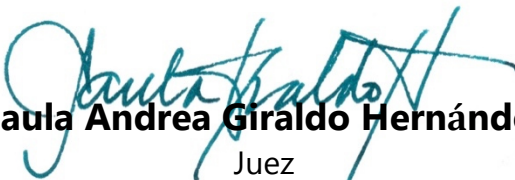
Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca9cc861169075530a48ea909c8df102012d20aaf7cc064b696676927150be8**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso 257543103002 202300207	
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**, a favor de la entidad **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Willintong Mario Yaruro Peñaranda**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem:

Primero: Capital Pagaré No. 80019013.

Por la suma de **590,803.2380 en unidades de valor real (UVR)**, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de liquidación de esta demanda, equivalen a la suma de **(\$207.019.522,41)** pesos Moneda Legal Colombiana.

Segundo: Por concepto de los **intereses del plazo** que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.50% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, por la suma de \$10.287.530,07 desde el 16 de enero de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023, fecha de liquidación para presentación de la demanda.

Tercero: Por concepto de **intereses de mora**, a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora; a partir de la fecha de la presentación de la demanda se liquidará un interés de mora a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare.

Cuarto: Sobre la solicitud de decretar la venta en pública en subasta del siguiente bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo, se adelantará en el momento procesal oportuno.

Quinto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Oficiése a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300207
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3288 Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

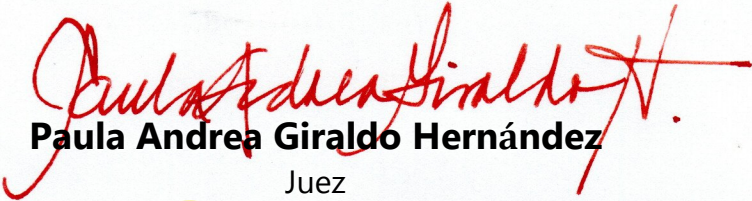
Octavo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Noveno: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., actuando a través del profesional del derecho **Angie Katherine Ramírez Gamba**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e619f711062a41280ae502048c7347cf0c00ee46a38cadf28c595fea4b8c7fe0**
Documento generado en 12/10/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300208	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

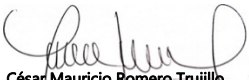

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023

Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd200d41a0e4dfef41fec6ed16e40411a203c63b0dea3b79205a804eae13b1c2**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300209	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023

Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038edb75bb2e97d0044bc5a9547d9f28bf16a4e82434401f754bd7d2f90a938**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Impugnación de Actas de Asamblea
Radicación del Proceso 257543103002 202300210	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40886038c835d163efafb80cadd7fe65349995b1ad990f2c3ce7475217a799d**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300213	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf49277cd0fc1df4bd98acd7ac24ded12b0d75e9fd22b2103c8f0c582817697**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300214	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



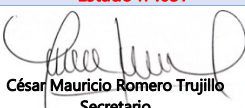
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI-0107-2023-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3f24853e32a94ebbe70956ecd3497f34da507606aada37f276a5dffe697**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300228	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Allegue los videos que relaciona en el acápite de documentales, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Cuarto: Allegue la documental relacionada en el numeral 2º de los anexos de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300228	
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3e1e7059d33039af162d91b565ff80611e275b5b35f1f1696a588a819cf75**
Documento generado en 12/10/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300229	
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C. de G.P., en armonía con el art. 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Cekaed Security Ltda** en contra de **Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes Propiedad Horizontal** representada legalmente por Galo Alcides de Jesús Herrera y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., pague al demandante, así:

Primero: Por la suma de **cuatrocientos veinticinco millones quinientos cincuenta mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte (\$425.550.893.oo)** como capital respaldado en el Acuerdo De Pago Entre Cekaed Security Ltda Y Conjunto Residencial Icarus.

Segundo: Por concepto de los **Intereses Moratorios**, a sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el treinta (30) de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Quinto: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **José Alexander Medellín Urrego**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300229
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 13 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e37b2dc043f7b6af3b8c007722453afc7cc501d879acaba3d9c3ff09581fe6a**
Documento generado en 12/10/2023 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300230	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 051-4500, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Tercero: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 4500, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Cuarto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a505c2905cc6417410209807cfbd76f18199c9e5b0e9550e1bbb5be83625ce**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300231	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Tercero: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Cuarto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



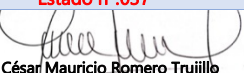
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc97c96a811e340ce58d6db30f43ae114a15c6914ee4c01f099bedac19d733d**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300232	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Adiciones al poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022),

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada MW Maestros del Sabor SAS; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



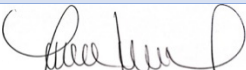
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595fe8056d3ccf7c47023676010e5354de900d7a63b9174a3f5af4aca2d38767**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300233	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Allegue los folios digitales 61 a 66 de los anexos de la demanda, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad AECSA S.A., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



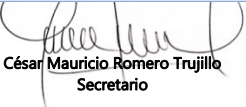
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023

Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-140-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203bcd7dc041f7118ca8de4ecb97ea7e4ed76c3efbe1c5937ddd1ff7bd65656**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300234	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Allegue los folios digitales 64 a 69 de los anexos de la demanda, como quiera que los adosados, son ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

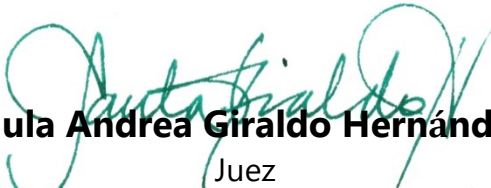
Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad AECSA S.A., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57042e7358ad2640d2c09b544e7b98d68d8c8b8db89f7ffb960b80d2255a7d0c**

Documento generado en 12/10/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso de origen 257544003001 2019 0556 01	
Radicación interna del Proceso 257543103002 202320017	
Asunto	Señala Nueva Fecha Audiencia
Soacha, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el Despacho dispone:

Primero: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 129 y 597 del Código General del Proceso, se señala la hora de del día **veintisiete (27) del noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de **9:00 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá, cuarto piso:

Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandante, a saber:

Eugenio Calderón Castillo

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

Fabio Arévalo López	Amanda Gómez Rocha
Rosa Beatriz Hernández	Armando Calderón Castillo
Alberto Camelo Contreras	

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

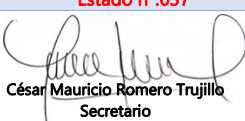
Cúmplase,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 013 de octubre de 2023
Estado n°.037


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ef702383581073148f13f9c08004a045f7a2ea8225f437a68f263a4dce8dc4**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>